

ORACION INAUGURAL.

ORACONIA BATHONICA

UNIVERSITY OF BATH

UNIVERSITY OF BATH

ORACION INAUGURAL

DEL

AÑO ACADÉMICO DE 1882 Á 1883

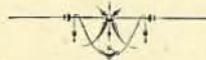
LEIDA EN LA

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

POR EL

DR. D. JOSE FLAQUER Y FRAISSE,

CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO COMPARADO,
DE LA FACULTAD DE DERECHO, SECCION DEL ADMINISTRATIVO.



BARCELONA

IMPRENTA DE JAIME JEPÚS,

IMPRESOR DE LA UNIVERSIDAD

PASAJE DE FORTUNY (ANTIGUA UNIVERSIDAD)

1882.

1870

1870

1870

1870

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Compiesi la critica della legislatione comparata; e se lo studio che ho posto à chiarirne gli ufficii, la natura, i metodi, i limiti, le attinenze, i sommi principii e le speranze indurrà nobili ingegni à spingerla à gloriosi progressi, non crederò l'opera mia perduta.

AMARI.

(Critica de la ciencia de legislacion comparada, par. 182, al final.)

El cumplimiento honroso del deber, que obliga por turno á las facultades de Universidad y á sus profesores á la lectura de un discurso inaugural, me hace presentar á la alta consideracion de este Cláustro, un punto de estudio referente á mi facultad de derecho y seccion del administrativo, que llene en lo posible las que considero tres condiciones principales de estos actos; crítica especial de una idea fundamental de la asignatura del Catedrático de turno, reseña general de la misma en relacion á las demás ciencias, aquí tan dignamente representadas, y aplicaciones prácticas de su desarrollo, cuyo conocimiento puede interesar á los alumnos, que son los hijos queridos de nuestras enseñanzas, que tenemos aquí á la vista y á nuestro cuidado.

Para llenar todos estos fines, el catedrático de Derecho político comparado, que tiene la honra de dirigiros la palabra, no ha podido

titubear un momento en la eleccion de tema. Su enseñanza es una de las más preciosas ramas de legislacion comparada: esta es á la vez una de las hijas más modernas de la antigua y grande facultad y ciencia del derecho: ella, análoga y similar en su idea fundamental de comparacion con los estudios singulares de sus ciencias hermanas en el derecho, interesa á las demás ciencias reunidas en este Cláustro, que anhela siempre las más profundas y variadas generalizaciones de conocimientos: ella, por último, sostiene uno de los principales estudios que deben formar la carrera administrativa interior de los Estados, consular y diplomática, que aunque retrasada por dificultades de instalacion y antagonismos de vicios y defectos antiguos y rutinarios, debe establecerse definitivamente, como adelanto necesario y preciso de la ciencia social y política de la Europa moderna, cuyo ejemplo nos ofrecen, de ello, muchas naciones.

Hé aquí, pues, como he debido formular mi tema inaugural, para dar parte de interés á todos, dentro de mi modesta esfera, fijándome en la **Crítica de la Noción é historia de la ciencia general de la legislacion comparada y de sus fines científicos y prácticos**: punto de vista que, en su exposicion, será á la vez, jurídico, filosófico y práctico, segun el breve trabajo que voy á presentar, hecho sobre ensayos filosóficos de mayor elevacion, que han realizado eminentes autores de dichos estudios, para sentar los principios de percepcion, abstraccion, generalizacion, invencion, deduccion, método, historia y teodicea ú orden providencial, que fundan, sostienen y explican una de las más trascendentales y contemporáneas enseñanzas de derecho, ó sea, la legislacion comparada.

I.

Pasando al exámen del primer punto, ó sea la nocion é historia de la ciencia, el principal interés jurídico de la que tratamos, estriba en sentar en el campo del derecho la verdadera definicion de aquella, para ver como su nocion está dentro de los conocimientos del

mismo, y como sus ideas forman una generalizacion especial y distinta de las demás numerosas y preciadas hermanas del derecho. Por esta razon, toda ciencia hasta que halla una inteligencia superior que fije y determine con alguna precision el órden jerárquico y límites de la misma, está indeterminada; y se combate y se duda de su existencia, confundiéndola con los conocimientos análogos, que más afinidad tienen en el ancho estadio del saber y de la verdad.

Segun más adelante indicaremos, mucho se sabia de leyes propias y extranjeras en los tiempos y pueblos antiguos, y mucho tambien se conocia de diversidad de legislaciones en los primeros tiempos y pueblos modernos, por los principales filósofos, historiadores y eminentes hombres de sus épocas; pero, á pesar de la grandeza y superioridad de sus estudios y especulaciones, no pudieron instaurar la ciencia de la legislacion comparada. Las legislaciones, que son las reglas de accion del sér creado más perfecto, no pueden ser comparadas sin un profundo conocimiento de su naturaleza esencial y de sus diferencias especiales, cuyos caractéres en la ciencia del derecho se califican de *omonomías* y *antinomías*; y dicho conocimiento no puede ser alcanzado humanamente, hasta el momento en que las sociedades políticas modernas ó naciones se constituyen definitivamente, y la civilizacion cristiana, infiltrada en las leyes y en las costumbres, establece el trato y afecto social entre los individuos y entre los Estados, para que, aún en medio de sus luchas y conmociones, y á pesar de sus rivalidades y egoismos, puedan conocerse, imitarse y compararse en sus más elevadas normas de obrar, que son las leyes.

Las ciencias políticas y sociales no se formaron, por tanto, segun es público y notorio, sino despues de la época histórica, llamada del *renacimiento*, cuando fundidos los tres elementos principales constitutivos de los pueblos modernos, el Cristianismo, el Germanismo y el Romanismo, nacieron las grandes unidades nacionales que no sólo desarrollaron la civilizacion moderna en Europa, sino que la aportaron con los descubrimientos y colonizacion á las demás regiones del mundo entónces y sucesivamente conocidas.

Pues bien; en esta época y cuando Suarez, Bacon, Maquiavello, Grocio, Bossuet y Montesquieu ilustraban los siglos xvi y xvii con sus

raudales de estudios morales, filosóficos, políticos é históricos, ricos productos de aquella preciosa fusion; en el hermoso suelo italiano, en uno de sus más ricos estados, en la bella y renombrada Nápoles, aparece un abogado, un catedrático, el historiógrafo del Rey, el inmortal J. B. Vico, que entre sus diversos trabajos de Retórica, Derecho é Historia, da al mundo aquella corta pero trascendental obra, cuyo titulo diminutivo, vulgarmente se reduce, llamándola *Scienza nuova*, pero que bien expresado, sabeis es el de *Principi della scienza nuova d'intorno alla comune natura delle nazioni* ⁽¹⁾.

Esta obra y este título anónimo de *Scienza nuova*, es la primera generalizacion que ha constituido el nacimiento de la ciencia general de legislacion comparada y que entraña la verdadera nocion de la misma. La simbólica pintura que encabeza dicha obra, en la que se retrata la Metafísica sobre el mundo, recibiendo la luz de Dios y transmitiéndola á los filósofos, que la reciben por reflexion; la importancia de los principales temas sobre el estado social que considera formado por la familia, sobre los principios fundamentales de la sociedad que sienta ser la existencia de Dios, la inmortalidad del alma y el modo oportuno de templar las pasiones, convirtiéndolas en virtudes, ó sea la buena conducta, que es el fundamento verdadero del progreso; el curso y cambio que verifican las naciones, *corso e ricorso*; y el fin último y providencial del *progreso*, que reconoce ser el *deseo y tránsito del mal al bien y del menor bien al mayor bien*, son profundas ideas que abarcan una generalizacion ordenada del principal objeto de las varias leyes de todos los pueblos.

Aunque poco comprendido, en un principio, Vico por su elevada generalizacion, como la historia nos atestigua sucede en casi todos los adelantos de las ciencias especulativas, inició, no obstante, la que habia sólo llamado Ciencia nueva, que no era otra cosa sino la modesta calificacion de la legislacion comparada; y tras él sus mejores discípulos, Felix Capello y Mario Pagano, y los principales propagandistas de las escuelas en pos de ellos formadas, de la legislacion comparada, que veremos más adelante ser las históricas pura, progresiva,

(1) Milan, Librería de Luis Cioffi, 1853.

teológica y ecléctica, siguieron exponiendo, comentando, historiando y comparando en las legislaciones, las ideas de familia, de propiedad, de asociación y civilización general para completar la Scienza nuova, que no era más que la legislación comparada.

Pero á pesar de acumularse impróbos y meditados trabajos, desarrollando la generalización de las ideas de Vico y de las escuelas históricas formadas sobre las mismas, una cuestión principal quedaba en pie, y era el calificativo determinado, y la definición de la Scienza nuova establecida por su egregio autor. Bossuet, Montesquieu, Herder, Savigny, Bonnard, Ganz, Gaume, Guizot, Balmes, Thiers, Lermínier, Laboulaye, Batbie, Cantú, Mittermaier, Carpentier en distintos tiempos adelantaron no poco y aun sentaron robustas bases para elevar el monumento de la legislación comparada: las Academias, Revistas, Anales y Diarios publicados desde el siglo pasado y presente en toda Europa, principalmente en Francia, Alemania, Holanda é Inglaterra llenaban sus columnas con publicaciones de leyes extranjeras y se fundaban en las Universidades las primeras cátedras de legislación comparada, bien que sin preocuparse de acallar las dudas y peligros á que se hallaba expuesta la dicha ciencia nueva por la poca precisión de su definición y nombre. Se la confundía con la Filosofía y la Historia del derecho y con otras ciencias auxiliares, con las cuales está en íntima relación por su naturaleza y analogías. Todos hablaban de legislación comparada y hacían bellísimas exposiciones de la misma, pero nadie osaba fijar y limitar su generalización para darle cuerpo de ciencia.

Fué un distinguido italiano hace pocos años bajado al sepulcro, Emerico Amari, quien en los turnos de lectura de 1855 y 56 de la Academia de filosofía itálica leyó su precioso trabajo "*critica di una scienza delle legislazioni comparate*," que recopilada en el tomo cuarto de la publicación *Saggi di Filosofia civile* de dicha Academia editada en Génova en Agosto de 1857, ⁽¹⁾ mereció la elección unánime de la Academia y el aplauso general de los principales críticos.

Apénas fué dada á luz, el distinguido autor alemán Mittermaier, en 1858, ⁽²⁾ saludaba á Amari como el fundador de la ciencia de la legis-

(1) Tipografía del R. I. de Sordomudos.

(2) Guida all'arte della Difesa Crim. Milan, Ciculli, 1858.

acion comparada. Esta confesion del sabio profesor aleman, que en su "Kritische Zeitschrift," lleva con Zachariae la representacion de la Revista más importante de Alemania, y que honra sobremanera á un autor de raza latina, por ser su primer aplauso el de la leal raza germánica, ha sido aceptada y reconocida universalmente.

En 1859 cuando el encargo de nuestro digno y antiguo gefe de este establecimiento, Excmo. Sr. D. Víctor Arnau, llamó á varios de nuestros queridos compañeros, entre estos, al humilde interlocutor para el desempeño de distintas cátedras, una de ellas, la de la legislacion comparada, política, mercantil y aduanera, M. Kapoustine, profesor supernumerario entonces de Moskou, hoy jefe distinguido de su Universidad, enviado para un estudio oficial á Europa, y presentado por analogía de estudios á mis conferencias y aula de Barcelona, me recomendó verbalmente dicha obra que acababa de adquirir en su viaje á Italia, confesándome que era lo mejor que habia encontrado sobre las asignaturas objeto de nuestro comun estudio.

Posteriormente en 1873 al aprovechar una Real Orden de licencia para visitar varias cortes extranjeras, en Roma, Buoncompagni, Seraphini, mi inolvidable Bodio, catedráticos de la Sapienza, me afirmaron en mis ideas. Lo propio hicieron Fazy y Brocher catedráticos el primero y hábil político, de asignatura análoga, y el segundo Decano de la Facultad de derecho en Ginebra: y lo mismo conocí en la Facultad de derecho de París donde recibia entonces el profesor sustituto de Barthélemy Saint Hilaire la distinguida consideracion de reformar por sus conocimientos de legislacion comparada las leyes de un pais lejano, afecto sin embargo á la civilizacion europea, el Japon.

Mas tarde y casi contemporáneamente, Carlos Werner, profesor de la Universidad de Viena, en su opúsculo "*Emerico Amari in seinem Verhältnisse zu G. B. Vico*," publicado en 1880, pondera asi mismo el mérito del distinguido apóstol de Vico, viniendo á juntarse si no por el tiempo, por sus ideas, el iniciador y el fundador de la legislacion comparada, Vico y Amari.

La obra de éste en su parte impresa y publicada, anuncia una segunda parte que llama: *Storia della scienza delle legislazioni comparate* que dejó inédita, y segun informes recibidos de la Universidad de

Palermo, se publicará más adelante á expensas del Municipio de dicha ciudad. Pero en su primera parte, que sino fuera confesion suya tener empezada la segunda, habria parecido única, porque se fijan ya muchos datos históricos de mano maestra y de mucha importancia, se hallan los verdaderos títulos de fundacion de la ciencia que le vincula el sabio Mittermaier, y sobretodo su definicion, que era lo más difícil y de prueba.

Después de un análisis profundo de las ciencias en general, señalando con una exactitud matemática los grados de su formacion, entra en el exámen de estos grados de la ciencia de Vico; y relacionando con una verdad eruditísima y eminentemente histórica los esfuerzos de los sabios de todos los tiempos, en la percepcion y abstraccion de las leyes, sienta la superioridad de la generalizacion y periodos subsiguientes de induccion, deduccion y método para sentar la primera y más completa definicion de la legislacion comparada, diciendo que es *“la que recoge y parangona metódicamente las leyes de los pueblos para entresacar de ellas la doctrina jurídica de la civilizacion universal, y para atender con meditadas aplicaciones á las necesidades políticas, económicas é históricas de las Naciones.”* (1)

Y en los comentarios de dicha definicion investiga, explica y prueba, una por una, sus palabras é ideas para demostrar la importancia de todas ellas, y deducir de las mismas los altos fines científicos y prácticos que ha realizado y realiza la legislacion comparada,

(1) Termino aquí esta definicion, aunque Amari la dé más completa, diciendo: *«La scienza della legislazione comparata adunque é quella, che raccoglie é paragona metodicamente le leggi dei popoli, per ricavarne la Dottrina giuridica della civiltá universale, é procedere mediante studiati confronti ai bisorgni politici economici é storici delle nazioni: alla imitazione delle leggi da farsi, ed alla interpretazione di quelle gia imitate: alla esperienza dei legislatore colla notizia delle vicende della fortuna delle leggi: alla dimostrazione d' un diritto unicersale della ragione, é del progresso provvidenziale del genere umano sulla idea di una natura comune delle genti, é per mezzo della trasmissione preordinata della civiltá; é tuttociò ragiona sopra un modello ideale dell' ottimo civile, il quale serve á lei di norma alla scelta, all' ordinamento ed ai paragoni delle leggi, e di criterio á tutta la filosofia civile; onde ella riesce una storia, una filosofia, ed una teodicea universale delle leggi del genero umano, una dottrina dell' archetipo e del progresso delle umane società.»*

La parte que suprimo no es más que desarrollo ulterior de sus primeras ideas, y su difusion es defectuosa para definirlas.

Tambien suprimo la relacion de *«necesidades políticas, económicas é históricas de las Naciones.»* que sustituyo por la de las *«necesidades sociales de las Naciones.»* porque reconocido como está en el lenguaje técnico de derecho y política el calificativo *«social.»* le creo más sobrio y hasta más expresivo.

segun detallaremos en la segunda y tercera parte de nuestro discurso, porque no se refieren tanto á la nocion de la ciencia, como á su relacion con las demás.

Pero resuelta la dificultad de expresar la primera definicion que resulta clara y manifiesta con la dada, debia rebatir el fundador de ella, las sospechas de confusion de la ciencia de la legislacion comparada con sus dos principales hermanas, la filosofía del derecho y la historia del derecho, sobre las cuales tanto y tan beneméritamente se han esforzado ilustres campeones.

Fácil es desvanecer, con las bases sentadas por Amari, las dudas que pueden abrigarse por los entusiastas de la filosofía y de la historia del derecho; porque si ambas ciencias, de primer orden, auxilian poderosamente á la ciencia de Vico y Amari, ni una ni otra, ni las dos juntas, alcanzan el fin propio de la legislacion comparada, que es hallar filosofía en los hechos y utilizar sus principios en los pueblos; pues que la filosofía del derecho en su más elevado desenvolvimiento no nos daria la fé que nos infunde la aplicacion práctica, constante y múltiple de las leyes; ni la mejor historia del derecho nos explicaria las semejanzas y desemejanzas, omonomías y antinomías de las dichas leyes, que sin acudir al elemento contingente de la ley, bajo el principio eterno del derecho natural, no puede comprenderse sin las generalizaciones de la ciencia de la legislacion comparada, es decir, sin el conocimiento metódico, parangonado y más perfecto posible de todas ó la mayor parte de las leyes promulgadas. La filosofía del derecho en sus alturas eminentes está expuesta á caidas incommensurables. La historia del derecho, en su análisis infinito, está asimismo propensa á confusion y cansancio. La legislacion comparada fija concretamente el conocimiento y la verdad, averiguando sus fuentes en las fórmulas con que las sociedades políticas y sus códigos han interpretado, en medio de su variedad, la augusta voluntad del Supremo y único Legislador, fundamento en su inmensa omnipotencia, sabiduría y amor, así de la unidad moral legislativa, como de la variedad contingente que permite, en virtud de la libertad humana, diversificar por contrarios accidentes las fases y manifestaciones de la misma ley.

Hé aquí precisada la *scienza nuova* de Vico, que permaneció

como encerrada en su símbolo, hasta que se adivinó su expresión en palabras sencillas y verdaderas, y de comprensión cierta. El primer iniciador de la ciencia de la legislación comparada es, según verídico y razonado testimonio de Amari, Vico, quien, sin nombrar ni definir la ciencia, generalizó sobre la misma y la creó. Pero, según otro testigo tan importante como Mittermaier, universalmente reconocido, por la precisión y exactitud con que fijó el objeto y fines de la ciencia, la formó y estableció Amari.

Pero no tan sólo determinó este distinguido autor la noción, sino que habiendo concebido la idea de hacer la historia de la nueva ciencia, no pudo prescindir de investigar los orígenes internos y externos de la misma, así como de sus períodos de crecimiento y hasta de porvenir, por medio de su poderosa inducción.

Sin pretender hacer la historia de la ciencia prometida, según más arriba hemos indicado, siente y resume los principales pasos dados en su marcha y progresos.

Todas las ciencias en general no se han formado de una vez, dice Amari, tienen precedentes; y la ciencia de la legislación comparada los ha tenido antes de su constitución.

El primer período es el de *percepción*: ⁽¹⁾ en él el hombre ve simplemente los objetos que deben formar la ciencia y le agradan.

El segundo período es de *atención*: ⁽²⁾ en él el observador percibe dos y más veces un mismo objeto, y divide el mismo y la observación en partes.

El tercer período es de *abstracción*: ⁽³⁾ las partes se separan del objeto y se elevan á la categoría de ideas, *entes psicológicos*, que se aplican á diversos objetos que tienen el mismo carácter ó calidad.

El cuarto período es de *generalización*: ⁽⁴⁾ en este las ideas reales y abstractas se unen, se coordinan, organizan y presentan un plan

(1) Lib. I, cap. I, § XIII.

(2) Cap. I, § XIV.

(3) Cap. I, § XV.

(4) Lib. I, § XV, cap. II.

por el cual se conocen y relacionan los objetos de la ciencia; y este conjunto y jerarquía de conocimientos sobre un mismo objeto ú objetos, da Amari, como verdadero nacimiento ó aparición de una ciencia.

Pero crece esta despues de nacida, y viene el 5.º período, que llama de *inducción*,⁽¹⁾ porque las ideas generales se aplican por analogía en casos iguales ó semejantes, ahorrando el incesante trabajo de la generalizacion detallada.

Y aumentada la ciencia por los procedimientos lógicos de la induccion y deducion recíproca, llega el 6.º período, llamado del *método*⁽²⁾ en que se ordenan la gran multitud de conocimientos, lo cual hace fácil y reproductiva la ciencia, pues se puede recorrer con prontitud toda ella; se hace asequible y pródiga en realizar todos sus beneficios y utilidades.

Todavía crece la ciencia cuando está metodizada. No le basta al investigador el caudal ordenado de sus conocimientos. Quiere conocer el curso por el cual se ha desarrollado dicha ciencia, y hace entonces el 7.º período, que es el que califica Amari de *História*.⁽³⁾

Y por último trasportando la ciencia hasta el *porvenir*,⁽⁴⁾ considera posible en su desarrollo por todos los grados anteriores, una última categoría ó grado 8.º de adivinanza, para prevenir con la enseñanza actual bien concebida, metodizada é historiada el curso futuro de los hechos, objeto de la ciencia.

Termina este raciocinio preliminar de la historia de la legislacion comparada, sentando la definicion de la ciencia general *un sistema de conocimiento de un orden determinado, que tiene principios generales y límites propios*, definicion, que como todas las del concienzudo escritor que analizamos, indican la fuerza de estudio, lógica y verdad que le distinguen.

Y aplicando sucesiva y oportunamente los antedichos grados de ciencia á la que es objeto de su profunda meditacion, corre tras los hechos humanos y la historia para establecer la de su ciencia.

(1) Cap. I, § XVI.

(2) Cap. I, § XVII.

(3) Cap. I, § XXI.

(4) Cap. I, § XXII.

El primer grado de percepcion de la legislacion comparada, la halla Amari, despues de mencionar con profundo respeto el Pentateuco de Moisés y las referencias de Sanconiaton, en la Grecia antigua cuyos eminentes filósofos no podian dejar de conocer leyes variadas en la diversidad de pueblos y repúblicas, que aunque unidas por vínculos comunes de origen, religion, idioma y costumbres, tenian distintas instituciones de poder. Además de los grandes datos reseñados por Herodoto y de otros filósofos, observa ricas percepciones de leyes en Platon y Aristóteles, donde dominan ya los dos métodos que aparecerán más adelante en la ciencia, que son el racional y el empírico. Despunta el primero, en el racional, en sus libros de Leyes ⁽¹⁾ y República ⁽²⁾, y el segundo, en el empírico, en su libro de Política ⁽³⁾. A pesar de sus dos diversas tendencias, no se observa en dichos libros más que simple conocimiento de leyes: el primero propenso á los ideales políticos; el segundo á leyes concretas: el primero más filosófico, el segundo más histórico; Amari los halla entre el primero y segundo grado de ciencia comparada: simple *percepcion* ó reseña de leyes. Los demás filósofos griegos que en lo fundamental de métodos no se apartaron de las dos escuelas representadas por los dos génius expresados, no se ocuparon en sus sistemas excepcionales de materias de legislacion comparada. No hay en sus obras detalles especiales. Sobre las leyes de Licurgo y Solon, nada se nos ofrece que signifique trabajo de comparacion. Eran sistemas de derecho singular no comparados.

Despues del Helenismo, considera la civilizacion romana, y no ocupándose de los sistemas reproducidos de los griegos, porque los copiaron sin grandes alteraciones, ni del derecho romano antonomásticamente reconocido por *razon escrita*, que con motivo de su dominacion universal era incompatible con otras legislaciones y soberanías, y no cabia comparacion sino entre épocas de sí mismo, halla en los escritos de tres filósofos de Roma indicios de *atencion* de legislacion comparada. Son dichas obras los tratados de Legibus y de República,

(1) Lib. XII.

(2) Lib. X.

(3) Lib. I, caps. V y VI.

de Ciceron, el tratado poético de *Rerum natura* de Lucrecio, y las Cartas filosóficas de Séneca. Ciceron no participaba del error de Aristóteles sobre la esclavitud, y sienta el progreso de las leyes por medio de la tradicion y de la imitacion. Versando la obra de Lucrecio sobre el progreso tradicional y la eficacia de la comunicacion de los pueblos para progresar, expresa el hecho constante en el hombre, de adelantar siempre en sus leyes, industrias y ciencias. Las cartas de Séneca expresan tambien el progreso por la ciencia, siendo notables sus hermosos conceptos, ⁽¹⁾ en que sienta la conviccion del incremento indefinido del saber humano: es su bella expresion, *crescit in dies*. Sin embargo, tampoco hay generalizacion en Roma, ni se pasa del grado de atencion en estas bellas ideas.

Al llegar los tiempos modernos, la ciencia se refugia en la Iglesia, y allí vemos la salvacion para cuanto á la civilizacion interesa. En la Iglesia busca Amari los conocimientos que se refieren á la legislacion comparada, y hace una sincera confesion, grande por la idea, grande por la institucion á quien va dirigida, y grande por el autor que la proclama en sus más esclarecidos momentos de profundo estudio. El cristianismo ha concebido, dice Amari, la más alta idea de progreso, la unidad del género humano, la providencia, la perfeccion moral, la tradicion, la historia universal y la comunicacion en todo, y entre el innumerable cúmulo de libros teológicos y filosóficos de gran valer y de fines superiores, no se fija particularmente más que en el gran talento y santidad de dos figuras de muy diversos tiempos, y en dos obras que indiquen que seguian los cortos precedentes de legislacion comparada de la época antigua. Son dichas obras *La Ciudad de Dios*, de S. Agustin, y partes importantísimas de la gran *Summa teológica* de Sto. Tomás de Aquino. Trátase en la primera, segun el autor, de un ideal cristiano que salvas las distancias entre el paganismo antiguo y la santidad moderna, presenta una tendencia más racional que empírica. En la segunda, sin separarse de la primera forma, hay más naturalidad y mejor exposicion de abstracciones y problemas sociales de la más alta importancia, y que hasta

(1) Cartas LXIV × LXXIX.

parecen sobrenaturales por referirse á tiempos como el siglo XIII, anteriores al renacimiento, y á la formacion de las grandes unidades nacionales. Sin embargo, tampoco para la legislacion comparada hay en estas insignes obras, que tenian otras miras y otros fines, trabajo de generalizacion especial, y aun que sean monumentos provechosos para esta ciencia, no están dentro su naturaleza concreta: indican solo á los ojos de Amari el período de *abstraccion* preliminar de la generalizacion.

Adelanta la historia y viene el *renacimiento*; y á pesar de extenderse el saber antiguo, arrinconado en Bisancio, por todo el mundo, son ciencias más primitivas, las que participan del nuevo raudal de conocimientos antiguos, para aumentar el acopio de sus riquezas. Y aún las ciencias sociales y políticas que llegan más tarde, se nutren primero las de conocimientos singulares que las de conocimiento comparado. Así que en Maquiavelo, en Campanella y en Suarez, que con diverso espíritu se ocupan de leyes y disposiciones extranjeras, tampoco en sus obras de *Principe*, *Aforismos políticos*, y *Disputationes metaphisicae*, podemos apreciar verdaderas generalizaciones que inicien la ciencia de la legislacion comparada. En la primera se establece la idea del *círculo* en sentido de formas políticas, presentándose las tres clases de monarquía, aristocracia y democracia, para que despues de los desórdenes de las últimas reaparezcan los despotismos, y así sucesivamente y sin fin; en la segunda, aparece la idea del *círculo* de las cosas ó instituciones que fatalmente se suceden en el mundo, y que al terminar sus cambios han de acabar con él; y en la tercera se observa la tendencia de acercar, fundir, y en su consecuencia comparar la filosofía antigua con la moderna.

Cuando en el siglo XVII aparece Vico, entónces es cuando la crítica imparcial pudo contar con la primera *generalizacion de la ciencia* de la legislacion comparada, segun más arriba hemos indicado al tratar de la *Scienza nuova*.

Pero discípulos y sucesores inmediatos de Vico, ántes indicados, ilustraron el nacimiento de la ciencia nueva: Felix Capello en su obra *l'antichità biblico feudali confrontate colle barbariche* y Mario Pagano con su *Saggi politici*; la primera, verdadera comparacion de